



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

TRABAJO FIN DE GRADO

**ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL DEL TRABAJO
Y FUERZAS MEDIAS:
TRANSFORMACIÓN DE LOS
ORDENAMIENTOS JURÍDICOS
ESTATALES COMPARADOS**

Alumno: M^a Jesús Maya Ortega

Mayo, 2019

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
 - 1.1 MOTIVOS POR LA ELECCIÓN DEL TEMA
 - 1.2 OBJETIVOS
2. OIT
 - 2.1 HISTORIA SOBRE LA OIT
 - 2.2 MISIÓN
 - 2.3 CONVENIOS SOBRE LA MUJER Y LOS MENORES DE EDAD
 - 2.3.1 CONVENIO REFERENTE AL TRABAJO NOCTURNO DE LAS MUJERES
 - 2.3.2 CONVENIO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN
 - 2.3.3 CONVENIO SOBRE LA IGUALDAD DE REMUNERACIÓN
 - 2.3.4 CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD
 - 2.3.5 CONVENIO SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL
 - 2.3.6 CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO
 - 2.3.7 CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA
3. SITUACIÓN EN ESPAÑA
 - 3.1 SITUACIÓN ANTERIOR A LA OIT (LEGISLACIÓN INTERNA)
4. COMPARACIÓN CON OTROS PAÍSES: EL CASO DE FRANCIA
 - 4.1 PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD
 - 4.2 TRABAJO NOCTURNO
 - 4.3 TRABAJO DE LOS NIÑOS/AS EN LA INDUSTRIA, EN FRANCIA
5. CONCLUSIONES
6. BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

RESUMEN

La Organización Internacional del Trabajo, ha supuesto para la evolución tanto de la mujer como la del niño, un antes y un después. Y esto se debe gracias a la preocupación que siempre ha manifestado hacia ellos.

En este trabajo veremos como la Legislación ha ido teniendo reformas según pasaban los años, se expondrán las pésimas condiciones en las que vivían ambos, en las que tenían que trabajar, y los escasos, o nulos derechos que tenían.

Con respecto al trabajo, las jornadas laborales eran interminables unos períodos de empleo que ningún ser humano tendría que soportar.

Además, tanto el trabajo nocturno como el trabajo en minas o fábricas, eran muy habituales para los niños y mujeres, aunque a éstas se les prohibía el trabajo en determinadas ocasiones.

En estos casos, la OIT interviene con leyes exigiendo un mínimo de edad y unas explícitas condiciones para su cumplimiento.

Hoy en día, por desgracia, siguen existiendo algunos de estos trabajos en muchas partes del mundo, aunque, el trabajo para los niños menores de edad esté prohibido.

En España, sin embargo, la situación ha cambiado, ya que las condiciones de trabajo han mejorado y se han aumentado los sistemas de protección.

ENGLISH SUMMARY

The International Labor Organization, has meant for the evolution of both the woman and the child, a before and after. And this is due to the concern he has always expressed towards them.

In this work we will see how the legislation has been undergoing reforms as the years went by, exposing the terrible conditions in which both lived, in which they had to work, and the few, or no rights that they had.

With regard to work, the working hours were endless periods of employment that no human being has to endure.

In addition, both night work and work in mines or factories, were very common for children and women, although these were prohibited from working on certain occasions. In these cases, the ILO intervenes with laws requiring minimum age and explicit conditions for compliance.

Nowadays, unfortunately, some of these jobs still exist in many parts of the world, although work for underage children is prohibited.

In Spain, however, the situation has changed, as working conditions have improved and protection systems have been increased.

1. INTRODUCCIÓN

El papel de la mujer en el ámbito laboral va evolucionando gracias a las numerosas protestas e intervenciones, en las cuales han conseguido avanzar año tras año.

Como bien sabemos, la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) se encarga de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales, por ello debemos analizar cómo es la situación de la mujer y además ver su evolución.

El objetivo de la OIT es la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad de género, se pretende combatir dicha discriminación y promover la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el mundo del trabajo.¹

Y además de conocer la situación de España, podremos compararla con otros países, como Francia, para así conocer también la evolución del papel de la mujer en éstos y poder hacer un análisis de ambos.

De esta manera, este trabajo de fin de grado que presento está enfocado en tres apartados, que luego desarrollaré, tanto en objetivos como a lo largo del mismo, y que consisten en vertebrar algunos mínimos conocimientos sobre la institucionalización de la OIT, nacida en 1919 a través del Tratado de Versalles, con ocasión del armisticio que puso fin a la primera gran guerra mundial; acto seguido repasaré cuáles han sido las propuestas normativas llevadas a cabo por la OIT para mejorar la calidad socio-laboral de las denominadas “fuerzas medias”, aquellas referentes a mujeres y menores, quienes realizando las mismas prestaciones laborales que los hombres, con jornadas de trabajo igual de extenuantes, recibían mucha menor remuneración, arguyendo la distinta posición social de unas y otros, ahondando así, históricamente, en una enorme brecha de género.

1.1. MOTIVOS PARA LA ELECCIÓN DE ESTE TEMA

En primer lugar, he escogido este tema porque al ser mujer de cierta manera me crea ilusión poder defender este contenido, como si yo hubiera vivido en esa etapa.

De esta forma, podemos ver como la OIT ejerce un papel fundamental con respecto a las mujeres, ya que poco a poco les otorgan sus correspondientes derechos en el aspecto laboral.

¹ Manuela Tomei (2003), “La protección internacional de los Derechos Humanos y la igualdad, el papel y el enfoque de la OIT”, en *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, nº 68, pp. 27-57.

Por otro lado, al estar estudiando Relaciones Laborales y Recursos Humanos, para nosotros la protección de los trabajadores, es un tema muy crucial.

Otro de los motivos, y uno de los más importantes es la falta de visibilización que tiene la mujer, ya no solo en el aspecto laboral, sino en aspectos como la política, la cultura y la ciencia.

Según un estudio realizado por la Universidad de Valencia y el Instituto Catalán Internacional, sólo un 7% de mujeres tienen un papel importante en los libros de texto de ESO, por lo tanto, el 93% restante pertenece a los hombres, los cuales son referentes científicos, políticos o culturales.²

Además, con respecto a la política actual, pasa algo semejante, y es que según la Comisión Europea, en Barcelona, las mujeres están infrarrepresentadas en los parlamentos y gobiernos. Según los datos que ofrece, solo 6 de los 28 parlamentos nacionales de la UE están presididos por una mujer y siete de cada diez parlamentarios son hombres.³

Por todo ello, considero importante exponer y defender este tema, para poder dar más visibilización a todas las mujeres, para conseguir una igualdad, no sólo en el aspecto social sino también en concepto de retribución.

1.2 OBJETIVOS

En primer lugar, la finalidad de este trabajo sería el empoderamiento de la mujer y conseguir la igualdad de género. Y todo ello se consigue poniendo fin a la discriminación de la mujer en el aspecto socio laboral y el de la niña en el ámbito escolar y social. Sin olvidarnos de poner fin a las numerosas violencias que sufren ambas tanto en la zona de trabajo como en la calle.

Otra solución para que este objetivo pueda cumplirse es el reconocimiento de trabajos que no se han visto como tales, como por ejemplo, los trabajos domésticos.

Este año, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, ha realizado una reunión del 11 al 22 de marzo de 2019 sobre la igualdad de género, el tema que se trató era “Los sistemas de protección social, el acceso a los servicios públicos y la

² Estudio realizado por la Universidad de Valencia y el Instituto Catalán Internacional recogido por el documental *¿De qué se queja la mujer?* De TV3.

³ Datos que ofrece la Comisión Europea. Obtenidos en https://ec.europa.eu/spain/barcelona/news/la-situaci%C3%B3-de-la-dona-europa-qu%C3%A8-fa-la-ue-la-igualtat-de-g%C3%A8nere_es [consultado el 30 de abril de 2019].

infraestructura sostenible para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas’’.⁴

En dicha reunión trataron diversos temas, entre ellos, la importancia que tiene que las mujeres puedan sentirse seguras a la hora de caminar por la calle.

También debaten sobre la idea de establecer centros de salud pública y servicios de guardería asequible, así como tener la oportunidad de tener una pensión en la vejez y una vivienda pública.

Por otro lado, su objetivo es dar voz a mujeres a la hora de tomar decisiones, ya que puede resultar beneficioso para todos.

Y por último, como anteriormente he dicho, hay que darle mayor importancia a los trabajos domésticos, y en esta reunión, se ha debatido establecer una protección jurídica para ellos.

En segundo lugar, con este tema pretendo dar a conocer la situación por la que ha tenido que pasar cada mujer, por sus manifestaciones y sus revelaciones, por cómo lo han hecho y qué han conseguido con ello.

Considero importante saber la historia que hay detrás de cada acto que hoy en día podemos ver como normalizado, pero que años atrás no lo era tanto. Como por ejemplo, ahora que se acerca la fecha de las elecciones generales en España, las cuales podrán votar tanto hombres como mujeres. Pues eso es lo importante, conocer la historia que guardan todos los actos que gracias a ellas hoy podemos disfrutar.

En tercer lugar, hay que tener en cuenta a la OIT, y lo importante que ha sido en esta etapa. Por ello, gracias a este trabajo voy a poder conocer más sobre ella.

El objetivo de la OIT es poder conseguir la igualdad de oportunidades tanto para hombres como para mujeres y que ambos puedan acceder a un trabajo decente.

Y por último, con este tema pretendo conocer también la legislación en otros países como en Francia. De este modo, podremos hacer una comparación y ver cómo ha evolucionado cada uno.

Además, también se trataran temas como la maternidad y las prestaciones de ésta, podremos conocer que derechos tienen las mujeres según el país en el que residan.

⁴ Documento oficial de *la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*, ONU. Datos obtenidos en <http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/csw>. [consultado el 30 de abril de 2019].

2. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Como he mencionado anteriormente, la OIT se encarga de poder igualar las oportunidades de ambas partes, así como de establecer trabajos dignos para ellos.

El mandato de la OIT de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mundo del trabajo, está consagrado en su Constitución.

Los cuatro Convenios más importantes de la OIT son, el Convenio núm. 100 sobre igualdad de remuneración (1951), el Convenio núm. 111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación (1958), el Convenio núm. 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares (1981) y el Convenio núm. 183 sobre la protección de la maternidad (2000).⁵ Los cuales se desarrollarán más adelante.

A continuación, para conocer un poco más sobre ella, Miguel Ángel Chamocho Cantudo e Isabel Ramos Vázquez, profesores de la Universidad de Jaén, han realizado investigaciones sobre los orígenes del derecho social u obrero en perspectiva internacional y comparada, y gracias a ello, se ha celebrado en dicha Universidad el Congreso Internacional, ya que en 2019 se cumple el centenario de la creación de la Organización Internacional del Trabajo en el seno de la Sociedad de Naciones (1919)⁶. Los objetivos principales de dicho Congreso eran, celebrar el centenario de la creación de la Organización Internacional del Trabajo y analizar todo lo que han conseguido lograr en estos cien años de funcionamiento.

Por otro lado, analizar la evolución de la protección internacional de los trabajadores con el conocimiento crítico que aporta la perspectiva histórico-jurídica.

Y por último, la idea era exponer la investigación en este específico campo del conocimiento, que es el área de Historia del Derecho.

⁵ Datos obtenidos en https://www.ilo.org/Search5/search.do?searchWhat=convenios&locale=es_ES [consultado el 30 de abril de 2019].

⁶ El Congreso fue realizado los días 4 y 5 de octubre de 2018 en la Universidad de Jaén, y los resultados de las ponencias han sido recientemente publicados en CHAMOCHO-RAMOS-ESPUNY (2019), *La Organización Internacional del Trabajo. Cien años de protección jurídica internacional de la clase obrera (1919-2019)*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 388 pp. También de los mismos autores y siendo el manual de referencia para la materia véase CHAMOCHO-RAMOS (2013), *Introducción jurídica a la historia de las relaciones de trabajo*, ed. Dyckinson, Madrid, en especial el capítulo 7 relativo a la OIT en pp. 156-175.

2.1. HISTORIA SOBRE LA OIT

La Organización Internacional del Trabajo surgió debido a una época de movimiento y de rápidas transformaciones en los planos social y tecnológico.

La OIT nace en época de guerra, en la 1ª Guerra Mundial, la cual dejó países en ruinas, personas traumadas por la guerra y economías nacionales devastadas. Se trazaron nuevas fronteras en los mapas y los que habían estado día y noche en el frente de batalla suplicaban que se escuchase su voz.

Otro de los motivos por los que nace la OIT es la situación tan devastadora que sufrían los niños en algunos países, debido a la pobreza a la que estaban sometidos, sufrían grandes desigualdades y discriminaciones, con frecuencia se veían a niños trabajando en las fábricas y en el campo, y como consecuencia de ello, se producían con mayor probabilidad los accidentes y las muertes en el lugar de trabajo.

Por lo tanto, se decide reglamentar el trabajo a nivel internacional, y se convoca la Conferencia de la Paz, la cual se inició el 25 de enero de 1919, ésta crea la Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, cuya labor era elaborar la constitución de una organización internacional permanente.

De modo que, la OIT, que reúne a representantes de gobiernos, trabajadores y empleadores, se constituyó en 1919 en virtud de lo dispuesto en la parte XIII del Tratado de Versalles⁷, y gracias a él, se puso fin a la Primera Guerra Mundial.⁸

La estructura de la OIT, según los artículos del 387 al 427, se compone de:

- Una Conferencia General Tripartita, la Conferencia internacional del Trabajo.
- Un órgano ejecutivo tripartito, el Consejo de Administración.
- Una secretaría permanente, la Oficina Internacional del Trabajo.⁹

La creación de la OIT se basa en el principio general de justicia social, según los términos del Tratado de Versalles, la justicia social es esencial para lograr una paz universal y duradera.¹⁰

⁷ <https://www.ilo.org/public/libdoc/historical/1901-2000/53372.pdf> [consultado el 25 de abril de 2019]

⁸ Sobre la historia de la OIT véase la propia web oficial <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang-es/index.htm> [consultado el 30 de abril de 2019]

⁹ Recientemente Eduardo CEBREIROS ÁLVAREZ (2019), “Estructura orgánica y funcionamiento de la OIT en su etapa inicial (1919-1939)”, en CHAMOCHO-RAMOS-ESPUNY (2019), *La Organización Internacional del Trabajo*, pp. 76 y ss.

¹⁰ VVAA (2009), *La organización internacional del trabajo y la lucha por la justicia social, 1919-2009*, ed. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra. Consultable en línea:

En dicho Tratado, los trabajadores querían que se garantizaran unas condiciones de trabajo más equitativas a través de normas internacionales del trabajo y derechos sindicales.

Según el Director General de la OIT, Guy Ryder, *“Cuando las tres llaves, gobiernos, empleadores y trabajadores, giren a la vez juntos, las puertas se abren y la justicia social avanza”*.¹¹

Con respecto a los derechos laborales de los trabajadores, la OIT decidió en sus normas internacionales, que las personas tuvieran desde un primer momento, derecho a escolarizarse durante la infancia, poder afiliarse a cualquier sindicato, constituir una empresa sin miedo a ser discriminado, trabajar en condiciones seguras con una buena política de prevención de riesgos laborales y recibir un trato digno.

Continuando con los miembros de la OIT, los Estados Miembros de ésta han pasado de ser 44 en 1919 a 182 en 2008.

Las diferentes áreas de la OIT se basan en cuatro objetivos estratégicos:

- Procurar y ejecutar las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- Incrementar las posibilidades de que las mujeres y los hombres obtengan un empleo y un ingreso decentes.
- Aumentar la cobertura y la eficacia de la protección social para todos los trabajadores.
- Fortalecer el tripartismo y el diálogo social.

Por otro lado, en 1919 se produce en Washington, la Primera Conferencia Internacional del Trabajo, cuya misión es elaborar, adoptar y supervisar las normas internacionales del trabajo. Además, cuenta con una tribuna mundial del trabajo en la que se debaten cuestiones sociales.¹²

https://www.ilo.org/global/publications/ilo-bookstore/order-online/books/WCMS_104680/lang-es/index.htm [consultado el 3 de mayo de 2019]

¹¹ Capítulo 1: Tripartismo y diálogo social (Centenario de la OIT). Datos obtenidos en <https://www.ilo.org/100/es/story/tripartism/> [consultado el 2 de mayo de 2019]

¹² Sobre la Conferencia de Washington de 1919, https://www.ilo.org/global/publications/world-of-work-magazine/articles/ilo-in-history/WCMS_155827/lang-es/index.htm [consultado el 2 de mayo de 2019]

Las cuestiones a tratar de dicha Conferencia son, las horas de trabajo en la industria, la protección a la maternidad, el trabajo nocturno de las mujeres y de los niños, la edad mínima para el trabajo en la industria y el desempleo.

Por último, en 1936, se produce la Primera Conferencia del Trabajo de los Estados Americanos Miembros de la OIT, en Santiago de Chile.¹³

Dicho año fue muy importante ya que el objetivo de ésta Conferencia era estudiar los problemas que podría tener una región. La Conferencia de Santiago adoptó veintiséis resoluciones relativas a la seguridad social y a las condiciones de trabajo en los países de América. Como por ejemplo, los principios fundamentales de los seguros sociales, el desempleo y la inmigración y las condiciones de trabajo y de vida de las poblaciones indígenas.

En la segunda etapa de la OIT, en la Segunda Guerra Mundial (1940-1945), la Organización Internacional del Trabajo, se encontraba lista para continuar con sus funciones, aunque, el Director de la OIT, John G. Winant, tenía el objetivo de evitar todo lo posible que la OIT terminara convirtiéndose en un instrumento de Estados totalitarios.¹⁴

El gobierno, en 1940, aprueba el consentimiento para que se produzca la transferencia temporal del personal de la OIT, en total cuarenta miembros del personal de dieciocho nacionalidades diferentes fueron transferidos.

Teniendo en cuenta que los derechos del hombre son aún uno de los objetivos de la OIT, surge la Declaración de Filadelfia (1944), en la cual se recoge la carta de los objetivos y principios de la OIT.

Dicha declaración, fue incorporada en la Constitución de la OIT revisada de 1946, en reemplazo del artículo 41 de la versión precedente de la Constitución.¹⁵

Y por otro lado, la Creación de las Comisiones de Industrias (1945), cuyo objetivo era adecuar los procesos y métodos de la OIT a las necesidades urgentes de la post guerra.

¹³ <https://www.ilo.org/legacy/spanish/lib/century/content/1936.htm> [consultado el 2 de mayo de 2019]

¹⁴ <https://www.ilo.org/legacy/spanish/lib/century/index2.htm> [consultado el 2 de mayo de 2019]

¹⁵ Al respecto véase Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO (2019), “La norma constitucional de la Organización Internacional del Trabajo de 1946: entre la Sociedad de Naciones y Naciones Unidas”, en CHAMOCHO-RAMOS-ESPUNY (2019), *La Organización Internacional del Trabajo*, pp. 115 y ss.

Las primeras decisiones adoptadas por las Comisiones de Industrias fueron, mano de obra, contratación y formación, condiciones de trabajo, horas de trabajo, licencias con goce de sueldo, pleno empleo y producción, seguridad e higiene y relaciones laborales.

En la siguiente etapa, en la primera parte, la OIT vive en el mundo de la posguerra (1946-1959), la Conferencia Internacional del Trabajo requiere establecer una reunión, en París (1945), con el objetivo de que la OIT pueda establecer relaciones con las Naciones Unidas.

Desde comienzos de 1946 se llevan a cabo negociaciones para poder concretar las formas de unión entre las dos Organizaciones. El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas funda una Comisión encargada de las negociaciones con las delegaciones de instituciones especializadas, para poder alcanzar acuerdos sobre las formas de unión.

La Delegación de la OIT encargada de las negociaciones llega a un acuerdo que estima como satisfactorio para la Organización. Dicha Delegación, comprobaba que la Comisión del Consejo Económico y Social mostrara voluntad de cooperación con el fin de satisfacer a la delegación.

El 30 de mayo de 1946, se firmó en Nueva York, el pacto entre las Naciones Unidas y la OIT por A. Ramaswami Mudaliar, Presidente del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y del Comité del Consejo encargado de las negociaciones con las instituciones especializadas y G. Myrddin-Evans, Presidente del Consejo de Administración de la OIT y de la Delegación de la OIT encargada de las negociaciones, y además, se le otorga la responsabilidad de tomar medidas apropiadas para el cumplimiento de los objetivos previstos en ese instrumento.¹⁶

Otro acontecimiento importante fue el Lanzamiento del Programa Especial sobre las Migraciones (1950). Según la Constitución de la OIT, su objetivo es proporcionar la protección a los trabajadores migrantes y fomentar entre todas las naciones del mundo programas para poder alcanzar dicho objetivo.

Del 25 de abril al 9 de mayo de 1950 en Ginebra, se produce una Conferencia Preliminar sobre las Migraciones con el fin de favorecer y organizar los flujos migratorios entre países europeos con exceso de mano de obra y países de ultra mar en busca de mano de obra necesaria para su desarrollo económico.

¹⁶ Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO (2019), p. 147.

Por lo tanto, a partir de los años 50, la OIT no sólo se preocupa por todo aquello relacionado con las migraciones de los trabajadores sino que también se hará cargo de sus familias prestándole su asistencia técnica.

Además, sus actividades se han extendido a la vez en la emigración, la inmigración, la organización del mercado laboral y la formación profesional de los posibles migrantes.

En la segunda parte de esta etapa, (1960-1989), transcurre la Primera Conferencia Regional Africana de la OIT, la cual fue la más grande que la OIT había organizado hasta ese entonces. El contenido de dicha Conferencia se basaba en la independencia de numerosos nuevos Estados africanos y en la atención estimulada por el África en el año 1960. Este contexto, facilita que la Conferencia tenga una gran resonancia en el plano internacional.

En este ámbito, la OIT, se encargaba de elaborar, ratificar y aplicar convenios y recomendaciones internacionales del trabajo aplicables al África, además, también proporcionaba asistencia técnica y una educación obrera y formación para los empresarios de pequeñas y medianas empresas.

En definitiva, esta Conferencia fue muy importante para la OIT y para el Director General de ésta, David A. Morse, ya que da la posibilidad de que los representantes de Estados de todas las regiones del África debatan juntos problemas sociales y cuestiones laborales que puedan surgir dentro de las principales preocupaciones de los Estados.

Por otro lado, se celebra El Cincuenta aniversario de la OIT y El Premio Nobel de la Paz otorgado a la Organización (1969).

El 10 de diciembre de 1969 el Director General, acompañado por miembros de la oficina del Consejo de Administración de la OIT, recibió en nombre de la Organización, el Premio Nobel.

La Sra. Aase Lionaes, Presidenta del Comité del Premio Nobel, hizo mención a la gran labor que la OIT ha ido haciendo a lo largo del tiempo.

Durante estos últimos 50 años, la OIT ha implantado más de 250 convenios y recomendaciones.

A continuación, se produjeron dos lanzamientos, el del Programa Mundial del Empleo y el del Programa Internacional de Mejoramiento de las Condiciones y del Medio Ambiente de Trabajo.

Con respecto al Lanzamiento del Programa Mundial del Empleo (PME) (1969), se impulsó debido a que se quería transformar el empleo productivo de la población en uno de los objetivos principales de las políticas de desarrollo nacionales e internacionales y cooperar a los Estados miembros a hacer y aplicar planes de acción para ese fin.¹⁷

Según el Director General de la OIT, dicho programa requiere el uso pleno de todas las acciones que engloban a la OIT.

Y por último, el Lanzamiento del Programa Internacional de Mejoramiento de las Condiciones y del Medio Ambiente de Trabajo (PIACT) (1977)¹⁸.

Como he mencionado anteriormente, el bienestar de los trabajadores y sus condiciones sigue siendo una misión decisiva para la OIT, por ello se propuso éste programa.

En primer lugar, se comunica con los Estados Miembros y las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores, después, en una reunión de noviembre de 1976, el Consejo de Administración de la OIT, aprueba dicho programa.

Con respecto al contexto del programa, tenía cinco objetivos principales:

- Impulsar a los Estados Miembros a plantearse unos objetivos específicos para mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
- Fomentar la implantación de los objetivos establecidos por la organización por los Estados Miembros.
- Establecer nuevos objetivos y propuestas para la acción nacional.
- Transmitir a los gobiernos, a las organizaciones de empleadores y de trabajadores y a las instituciones de investigación y de formación todo el apoyo necesario a la hora de desarrollar y aplicar programas para la mejora de las condiciones y del ambiente de trabajo.
- Controlar y evaluar periódicamente el progreso realizado en la implementación del PIACT y los programas nacionales.

En la siguiente etapa, la OIT se encuentra en el mundo globalizado (1990-2008), en ella se produce el lanzamiento del Programa Internacional para la Erradicación del trabajo infantil. (IPEC 1992).

¹⁷ <https://www.ilo.org/legacy/spanish/lib/century/content/1969.htm> [consultado el 10 de mayo de 2019]

¹⁸ <https://www.ilo.org/legacy/spanish/lib/century/content/1977.htm> [consultado el 10 de mayo de 2019]

Dicho programa surge debido a una reunión entre el Director General de la OIT, Michel Hansenne, y el ministro de Trabajo alemán, en Bonn en septiembre de 1990.

La OIT y el Gobierno alemán firman un acuerdo en 1991, sobre una contribución por un total de 50 millones de marcos alemanes por un plazo de 5 años. El Programa es oficialmente lanzado en 1992.

El objetivo de éste, era eliminar de forma progresiva el trabajo infantil, fortaleciendo la capacidad de los países para que puedan hacerle frente al problema y fomentando un movimiento mundial de lucha contra este mal.

Por otro lado, un acontecimiento importante es la Creación de la Agenda de Trabajo Decente (1999), la cual surge por ser uno de los objetivos de la OIT¹⁹.

Según Juan Somavia, Director General de la OIT, el objetivo principal de la OIT es proporcionar oportunidades igualitarias para mujeres y hombres, y para que obtengan un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y respeto de la dignidad humana.

En 1999, se produce el comienzo de ésta Agenda, por el Director General de la OIT, Juan Somavia. La misión que va a tener que hacer frente la Organización, es de prestar asistencia a través de programas integrados de trabajo decente, desarrollados a nivel de país, en coordinación con los mandantes de la OIT. Estos programas deben cumplir los cuatro objetivos de la OIT que son, cooperar con el cumplimiento de las normas, y los principios y derechos fundamentales en el trabajo, crear mayores oportunidades para las mujeres y los hombres con el objetivo de que obtengan ingresos y un empleo decente, resaltar el alcance y la eficacia de la protección social para todos y fortalecer el tripartismo y el diálogo social.

Y para concluir esta etapa, se produce la Creación de la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización (2002).

Se trata de un organismo independiente que fue constituido por la OIT en febrero de 2002. El objetivo de ésta Comisión es lograr una Globalización justa, creando oportunidades para todos.

Hamish Jenkins, Eddy Lee y Gerry Rodgers recuerdan que la Comisión ha sido un intento de llegar a un consenso. Además, fue creada en un momento de inquietud

¹⁹ <https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09651/09651%281999-87%29.pdf> [consultado el 12 de mayo de 2019]

debido a los efectos diversos de la globalización en las personas, la excepción de muchos de sus beneficios y el hecho de no haber sabido desarrollar su potencial para siempre.

Siguiendo con la historia de la Organización Internacional del Trabajo, hacemos mención a la Declaración de la OIT Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998).

La Declaración afirmaba que Estados Miembros de la OIT se encargaran de respetar, promover y hacer realidad universalmente los principios relativos a los cuatro derechos fundamentales en el trabajo, la libertad de asociación y derecho de negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.²⁰

Para concluir, con respecto a la estructura de la OIT y destacando el papel de la mujer en ella, según el artículo 3 de la Constitución de ésta, en el ámbito de las reuniones y delegados, cada delegado podrá estar acompañado por dos consejeros técnicos, y cuando se debatan temas sobre la mujer, entre las personas elegidas como consejeros técnicos una, al menos, deberá ser mujer.²¹

2.2. MISIÓN

De forma general, la OIT se encarga de velar por los derechos de los trabajadores, es decir, por su bienestar tanto físico como mental, por sus condiciones de trabajo e incluso por la familia de éstos.

La lucha contra la desigualdad, discriminación y pobreza, ya que cada vez más frecuente, éstas pueden surgir entre los trabajadores debido a la diferencia de vida que pueda existir entre un país y otro.

El trabajo de menores también es una de las misiones de la OIT, ya que debido a este tipo de trabajos se manifiestan el doble de accidentes de trabajo.

²⁰ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_wp_11_sp.pdf [consultado el 10 de mayo de 2019]

²¹ Artículo 3, Constitución de la OIT. Puede consultarse también la Constitución de la OIT en Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre de 1982.

Otro de los objetivos clave, es el Tratado de Versalles, debido a la manifestación de los trabajadores al acabar la guerra, exigían una mejora de las condiciones de trabajo y la oportunidad de tener derechos sindicales.

Siguiendo con el tema del trabajo, de igual manera, se quiere lograr un trabajo decente, eliminando el trabajo forzoso, y que se proporcionen igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

Con respecto a la negociación colectiva, los trabajadores tienen el derecho de poder pertenecer a un sindicato.

Los objetivos principales de la OIT son promover los derechos laborales, conseguir que tanto hombres como mujeres puedan tener las mismas oportunidades de trabajo decente, mejorar la protección social y fomentar el diálogo al exponer los temas relacionados con el trabajo.

El trabajo decente es fundamental para la reducción de la pobreza y discriminación, también relacionado con la igualdad de género y la autonomía que las mujeres pueden conseguir gracias a ello, sin ir más lejos, obteniendo un trabajo digno, las mujeres pueden disfrutar de la maternidad sin riesgo.

Con respecto a la protección de la maternidad, la OIT se ha encargado de que sea uno de los objetivos más importantes, aprobando para ello tres convenios para dicha protección, (núm. 3, de 1919; núm. 103, de 1952, y núm. 183, de 2000), en los cuales se pueden observar las prestaciones que podrán disfrutar las mujeres en el trabajo.

Estos convenios son creados debido a la preocupación por asegurar que las mujeres, cuando estén realizando alguna actividad laboral, no pongan en peligro ni la salud del niño ni la suya propia.

La maternidad, supone una protección, por lo tanto las beneficiarias obtendrán prestaciones, y de ello se encarga la Seguridad Social, el Convenio sobre la seguridad social 1952 (núm. 102) establece los requisitos para poder conseguir la prestación durante el embarazo y el parto. Además, propone normas mínimas para poder acudir a los servicios de prevención y para los servicios curativos.²²

Se les proporcionará a todas las mujeres las prestaciones de maternidad adecuadas para cada una, en ellas se incluyen, los permisos de maternidad, para poder salir sin

²² María Jesús ESPUNY TOMÁS (2019), “Las transformaciones del trabajo de las mujeres en Francia y en España tras las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo”, en CHAMOCHO-RAMOS-ESPUNY (2019), *La Organización Internacional del Trabajo*, pp. 260 y ss.

problema del trabajo, la atención prenatal, para poder tener la certeza de que el embarazo va bien como lo que estaba previsto, y la asistencia hospitalaria, si fuera necesario.

El lugar de trabajo implica de cierta manera la mejora de la protección de la maternidad, y con ello la salud de las trabajadoras. Si se realiza un trabajo en un ambiente armónico, con buenos compañeros, con un bienestar entre todos y además, las condiciones laborales son confortables, se podrá promover la protección de las mujeres durante el embarazo, el parto y también en la lactancia.

2.3. CONVENIOS SOBRE LA MUJER Y LOS MENORES DE EDAD

2.3.1 CONVENIO REFERENTE AL TRABAJO NOCTURNO DE LAS MUJERES, 1919

Convenio relativo al trabajo nocturno de las mujeres (Entrada en vigor: 13 junio 1921).²³

Las primeras medidas que se adoptan en relación con el trabajo nocturno, nacen debido a que mujeres y niños trabajaban en fábricas, y había que protegerlos de forma especial, ya que son más débiles que los varones y pueden sufrir explotaciones en el trabajo.

La idea de proteger a las mujeres y a los menores de edad que trabajaban en condiciones penosas se reflejó en la Constitución de la OIT, y ello provocó que se adoptaran varios Convenios, el Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919, el Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores en la industria, 1919, y el Convenio sobre el trabajo nocturno, 1925. Dichos Convenios, los mencionaré detenidamente, más adelante.

El primer convenio de la OIT sobre el trabajo nocturno de las mujeres, aumentó la preocupación por las condiciones de trabajo que conllevaba trabajar por la noche, por lo tanto se establecieron normas que protegiesen especialmente a las mujeres, sobre todo teniendo en cuenta que ellas, además de tener responsabilidades familiares, en cualquier momento, pueden querer tener un hijo.

²³ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12:P12100_ILO_CODE:C004
[consultado el 11 de mayo de 2019]

Ahora bien, entre los Convenios mencionados anteriormente, existen incoherencias, ya que, por un lado, se establece el Convenio sobre la Discriminación, 1958, pero por otro, con respecto al Convenio del trabajo nocturno, se le está otorgando mayor protección a la mujer, debido a que son el sexo débil.

Por lo tanto, en mi opinión, estas normas no pueden ser compatibles, ya que a las mujeres se les prohíbe trabajar en el periodo nocturno solamente por ser mujer, no por su aptitud física.

En 1985, la Conferencia Internacional del Trabajo propuso una decisión referente a la igualdad de oportunidades para los trabajadores y las trabajadoras en el trabajo, en la que pidió a los Estados Miembros que examinaran toda la legislación protectora únicamente de las mujeres.

En 1989, se inició una reunión entre los expertos que examinaron la legislación sobre la protección de las mujeres, y llegaron a la conclusión de que dichas medidas, son incompatibles con el principio de la igualdad de oportunidades y de trato.

Los expertos indicaron que los mecanismos de protección deberían ser revisados de forma periódica, con el objetivo de concluir si sus disposiciones siguen teniendo incompatibilidades con respecto a otros Convenios, y además, para confirmar su actualización teniendo en cuenta los conocimientos de los expertos. Eso sí, en relación con el trabajo nocturno, dejan claro que quedan excluidas las medidas de protección especial de la mujer, debido a lo delicada que puede resultar esta cuestión.²⁴

Por otro lado, según el artículo 3 de dicho Convenio, las mujeres, sin diferencia de edad, no podrán trabajar durante la noche en ninguna empresa industrial pública o privada, con excepción de aquellas mujeres que estén trabajando solamente los miembros de una misma familia.

²⁴ Georges P. Politakis, (2008) “Trabajo nocturno de las mujeres. El doble anhelo protección-igualdad”, en *Revista Internacional del trabajo*, vol. 120, n° 4..

2.3.2 CONVENIO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN, 1958

Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Fecha de entrada en vigor 15-06-1960.)²⁵

Según la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, teniendo en cuenta la Declaración de Filadelfia, afirma, que todos los seres humanos, sin diferencia de raza, credo o sexo, tienen derecho a conseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y, sobre todo, en igualdad de oportunidades, tanto para hombres como para mujeres. Dicho Convenio, asegura que la discriminación resultar ser una violación de los derechos humanos.

Esta discriminación, exclusión o distinción es más notable en las mujeres, principalmente en la igualdad de oportunidades, ya que actualmente podemos observar que las mujeres tienen menos oportunidades de trabajo, mayormente por maternidad, que los hombres. Por otro lado, con respecto al trato en el trabajo, las mujeres también sufren discriminación, ya que son tratadas como si fueran más débiles y deciden implantar normas para sobreprotegerlas.

2.3.3 CONVENIO SOBRE LA IGUALDAD DE REMUNERACION 1951 (núm. 100)

Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (Fecha de entrada en vigor: 23-05-1953.)²⁶

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, decide aprobar las propuestas en relación al principio de igualdad de remuneración entre trabajadores y trabajadoras, con el objetivo de conseguir un trabajo de igual valor, sin discriminación con respecto al sexo.

²⁵ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P00_ILO_CODE:C111
[consultado el 12 de mayo de 2019]

²⁶ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:00:P12100_ILO_CODE:C100
[consultado el 14 de mayo de 2019]

Según el artículo tres de este Convenio, se deberán aprobar los métodos necesarios para poder promover la evaluación del trabajo de manera objetiva, sin tener en cuenta el sexo del empleado o empleada.

Los métodos que se impartan para esta evaluación serán decididos por las autoridades competentes con respecto a las tasas de remuneración, o cuando estas tasas sean asignadas por contratos colectivos, en este caso, la evaluación será realizada por las partes contratantes.

2.3.4 CONVENIO SOBRE LA PROTECCION DE LA MATERNIDAD 2000 (núm. 183)

Convenio relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado) 1952 (Entrada en vigor: 07 febrero 2002).²⁷

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo pretende con este Convenio seguir promoviendo la igualdad de todas las mujeres trabajadoras y velar por su salud y seguridad, tanto la de la madre como la del niño.

Además, la OIT se preocupa por la situación de las mujeres trabajadoras y la necesidad que éstas necesitan de una protección en el período de embarazo.

Según el artículo dos de dicho Convenio, las beneficiarias de esta protección serán todas las mujeres empleadas, incluidas aquellas que realizan trabajos dependientes.

El artículo tres, como ya mencionaré más adelante, expone que se deberán adoptar las normas necesarias para que ningún empresario pueda obligar, a las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, a desempeñar un trabajo que haya sido definido como dañino para la salud de ella y la de su hijo.

Según el artículo cuatro, las mujeres tendrán derecho a una licencia de maternidad, de una duración mínima de catorce semanas, de las cuales seis semanas serán obligatorias posterior al parto, con el objetivo de garantizar la salud de la madre y del hijo. Ésta licencia se concederá siempre y cuando presenten un certificado médico en el que se exponga la fecha del parto.

²⁷ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:1210::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C183
[consultado el 15 de mayo de 2019]

En el caso de que se desee extender dicha licencia, se deberá notificar mediante una declaración, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Con respecto a las prestaciones, según el artículo seis, toda mujer que no se encuentre trabajando en su puesto debido al embarazo o periodo de lactancia, tiene derecho a obtener una prestación monetaria, la cual debe asegurar que tanto la mujer como el niño tengan todo lo necesario para vivir en unas condiciones apropiadas y que además, que les proporcione una buena salud.

Si dicha cantidad monetaria, se fija teniendo en cuenta las ganancias que la mujer haya obtenido anteriormente, la cantidad no puede ser inferior a dos tercios de estas ganancias. En el caso de que una mujer no reúna las condiciones que se exigen para poder disfrutar de las prestaciones, podrá acudir a las prestaciones que otorga la asistencia social, siempre que cumpla unas condiciones mínimas.

Además de las prestaciones monetarias, también concederán prestaciones médicas para la madre y para el hijo, estas prestaciones incluyen, la asistencia durante el parto y después del parto, y la asistencia a un hospital en los casos en los que se ponga en peligro tanto la vida de la madre como la del niño.

Con motivo de impulsar medidas para la no discriminación, según el artículo nueve, se ha decidido adoptar técnicas para que la maternidad no sea un motivo de discriminación. Entre ellas, queda prohibido exigir la comprobación de embarazo de una mujer a la hora de buscar éste empleo, ya que sería una forma directa de discriminar a la mujer en el ámbito laboral.

Y según el artículo diez, durante el periodo de lactancia, la mujer tiene derecho en varias ocasiones a interrumpir su trabajo para la lactancia de su recién nacido.

Además, dichas interrupciones, deben constar como tiempo de trabajo, y por lo tanto, debe ser remunerado.

2.3.5 CONVENIO SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL, 1999

Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Fecha de entrada en vigor: 19-11-2000)²⁸

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo implanta los instrumentos necesarios para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil, y así, fortalecer la importancia que tiene la educación gratuita, ya que debido a este tipo de trabajo para los niños, les es imposible acudir a la escuela.

De esta manera, el objetivo principal es que los niños dejen esos trabajos y puedan reintegrarse en la sociedad y en el ámbito escolar.

Esta forma de trabajar se debe mayormente a la pobreza, ya que la falta de recursos provoca la necesidad de trabajar en las condiciones que sea.

Según el artículo siete de éste Convenio, se deberán adoptar las medidas necesarias para que los niños menores de dieciocho años, puedan tener una infancia mejor, ya no solo por tener una enseñanza digna, sino también por su bienestar, ya que dichos trabajos les provocan numerosas enfermedades.

Por lo tanto, se deberá impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil, prestando la asistencia que ellos necesiten en cada momento y ayudándolos a rehabilitarse. Una vez que están reinsertados, se les proporcionará una enseñanza gratuita y obtendrán una formación profesional.

Hay que tener en cuenta la situación particular de las niñas, ya que tienen mayor riesgo a ser discriminadas, a no poder optar a obtener una formación profesional y por lo tanto, no conseguir empleo.

²⁸ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12:0::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C182
[consultado el 15 de mayo de 2019]

2.3.6 CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, 1930 (NÚM 29)

Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Fecha de entrada en vigor: 01-05-1932.)²⁹

Como en los Convenios mencionados anteriormente, se realiza una Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo, en la cual, en este caso, se van a proponer unas medidas para eliminar y prohibir este trabajo forzoso.

Según el artículo once, sólo podrán realizar trabajos forzosos, aquellos trabajadores varones mayores de dieciocho años y menores de cuarenta y cinco años. Por lo tanto, para las mujeres y niños, este tipo de trabajo está prohibido.

2.3.7 CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA, 1973 (NÚM. 138)

Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Fecha de entrada en vigor: 19/06/1976.)³⁰

En la Conferencia realizada por la Organización Internacional de la OIT, según el artículo uno, se proponen asegurar la eliminación completa del trabajo de los niños y que además, se aumente la edad mínima para poder realizar un trabajo, con el objetivo de conseguir a trabajadores con un completo desarrollo tanto físicamente como mentalmente. Por lo tanto, según el artículo dos, la edad mínima para poder ser admitido en un empleo, es la edad en la que acaba la obligación escolar, o al menos, a los quince años.

Haciendo mención al artículo tres, en el caso de que el empleo que se desea obtener, resulta ser peligroso para la seguridad o salud del menor, la edad mínima para trabajar será de dieciocho años.

Existen excepciones, citadas en el artículo siete, de trabajos que los menores sí que pueden realizar desde los trece años a los quince años.

Dichos empleos se definen como trabajos ligeros, ya que no perjudicarán la salud de los menores y son compatibles con el ámbito escolar, por lo tanto los menores podrán asistir a la escuela.

²⁹ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12:P12100_ILO_CODE:C029
[consultado el 16 de mayo de 2019]

³⁰ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:120::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C138
[consultado el 16 de mayo de 2019]

3. SITUACIÓN EN ESPAÑA

En este apartado vamos a comentar la primera legislación social protectora de la mujer y de los niños que surge, durante el siglo XIX, en las ciudades industriales.

Con respecto a la mujer, el hecho de aprobar una ley que proporcione protección femenina, comprende la salud de ésta, la duración de la jornada laboral, el trabajo nocturno y la maternidad.

Esta protección surge debido a la preocupación que existe en relación a la salud en un determinado futuro, debido a las pésimas condiciones en las que trabajan mujeres y niños, provocando que la falta de higiene generara numerosas epidemias y muertes entre éstos. Aunque todavía queda mucho por conseguir, en este siglo, aún se considera que la mujer no debe trabajar, sino que debe quedarse en casa haciendo su labor doméstica.

Incluso, moralmente, está mal visto ver a una mujer trabajando, ya que consideran, tanto hombres como mujeres, que está dejando de lado a su hogar y a sus hijos.

Surge un nuevo proyecto, el 8 de Octubre de 1855 de mano de Manuel Alonso Martínez, y aunque no se sabe si llegará a aprobarse, se preocupa por el Estado sobre el trabajo de las mujeres y los niños³¹.

Dicho proyecto, exponía que los menores de edad entre los ocho y doce años, podían tener la posibilidad de trabajar, pero, la jornada laboral sería o por la mañana o por la tarde, para que estos niños tengan la posibilidad de acudir a la escuela. Siendo la jornada laboral para este grupo, de siete a ocho horas.

Para los niños entre los doce años y los dieciocho años, la jornada laboral aumentaría a diez horas diarias, de las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, con su respectivo descanso al mediodía.

Otro de los motivos que justifican la necesidad de una ley protectora para este colectivo, es el nivel tan alto de analfabetismo que hay debido a los trabajos forzosos a los que están sometidos los menores, dichos trabajos cuentan con una jornada laboral tan extensa que les impide asistir a la escuela.

³¹ María Jesús ESPUNY TOMÁS, (2017), “La primera legislación social protectora de la mujer: una perspectiva comparada”, en I. RAMOS VÁZQUEZ (coord), *Derecho y trabajo en el siglo XIX*, ed. Dykinson, Madrid, pp. 81-147, ref. p. 85.

El 24 de Julio de 1873, surge la primera regulación de las condiciones de los menores, de mano de Eduardo Benot, dicha ley será mencionada más ampliamente en el siguiente apartado.

Al igual que los anteriores proyectos, Benot también se preocupa por las condiciones de trabajo, por la educación de los menores y por la seguridad e higiene de éstos.

Esta ley se basaba en regular la edad para iniciar una actividad laboral, la duración de la jornada, el trabajo nocturno y la preocupación educativa.

3.1. SITUACION ANTERIOR A LA OIT (LEGISLACIÓN INTERNA)

➤ Ley BENOT 24/07/1873

Como he mencionado anteriormente, esta ley fue adoptada por Eduardo Benot, se concentraba en el ámbito industrial, como las fábricas, los talleres o minas³².

Su preocupación se basaba en las condiciones en las que trabajaban los menores, ya que veía falta de protección, escasez de seguridad e higiene y falta de educación al no asistir a la escuela.

Su intervención consiste en regular, la edad para iniciar una actividad laboral, la jornada de ésta, el trabajo nocturno y la preocupación por la inasistencia escolar.

Con respecto a la edad, se expone poder comenzar a trabajar a los diez años. Aunque hay una diferencia según el sexo, para los niños sería entre los diez y trece años y para las niñas entre diez y catorce años, y la jornada sería de cinco horas.

Para los niños de trece a quince años, la jornada sería de ocho horas, y para las niñas sería entre los catorce y diecisiete años.

En relación al trabajo, sólo se permite trabajar a los chicos en trabajos nocturnos dónde se utilicen motores hidráulicos, a partir de los quince años, y a las chicas a partir de los diecisiete años.

La hora de comienzo de los trabajos nocturnos es a las ocho y media de la tarde.

El Estado está obligado a subvencionar una escuela, en el caso de que estén trabajando más de ochenta chicos y chicas mayores de 17 años.

³² Leandro MARTÍNEZ PEÑAS (2011), “Los inicios de la legislación laboral española: la ley Benot”, en *Revista Aequitas*, nº 1, pp. 25-70.

Además, la asistencia a la escuela es obligatoria durante tres horas al día, los niños entre los nueve y los trece años y las niñas entre los nueve y los catorce años.³³

Con respecto a la escuela, según el artículo seis de este Convenio, está obligada a conservar un botiquín de emergencia y a permitir la asistencia médica, para los casos de urgencia. Además, debido a la posibilidad de producirse accidentes inoportunos en el ámbito laboral, dicha escuela, no podrá estar a más de diez kilómetros de distancia del médico mencionado anteriormente.³⁴

➤ **Ley de trabajos peligrosos de los niños 26/07/1878**

Esta ley nace con el objetivo de suprimir todo tipo de trabajo que pueda provocar daños en la salud de los menores, ya que éste puede resultar peligroso para ellos, ya sea por su capacidad físicamente o por la utilización de instrumentos tóxicos. Dos ejemplos de trabajo peligroso serían, trabajar en una mina o en una fábrica industrial.

En el caso de que los empresarios obliguen a dichos niños, menores de dieciséis años, a trabajar en estos trabajos, la ley los condena a pagar multas desde ciento treinta y cinco hasta mil trescientos cincuenta pesetas.

Además, esta ley también se aplica en el ámbito del espectáculo, acróbatas, gimnastas, directores de circo..., cuando se realicen contratos de niños y niñas menores de diez y seis años. Incluso, si éstos trabajadores, insisten al menor de diez y seis años en trabajar en el mundo del espectáculo y, con ello, abandonar a su familia, también se le aplicaría la condena mencionada anteriormente.

Siguiendo con este tipo de trabajo, al ser tan delicado, las leyes exigen que todos los que ejerzan dicha profesión deberán presentar toda documentación que verifique la edad, filiación y nacionalidad, incluso, si tiene a menores de veinticinco años trabajando con él.

En el caso de no presentar dicha documentación, será castigado según el artículo 599 del Código Penal.

Y por último, en el caso de que los alcaldes de los municipios y de las provincias tengan conocimiento de que se está quebrantando dicha ley, y toleren que estos niños

³³ María Jesús ESPUNY TOMÁS, (2017), “La primera legislación social protectora de la mujer”, pp.86-87.

³⁴ Gaceta de Madrid (1873), Cortes Constituyentes, “Art. 6 de la ley”.

sigan trabajando en empleos con unas condiciones penosas, serán sancionados con las penas propuestas en el artículo trescientos ochenta y tres del Código Penal.³⁵

➤ **Ley 13/03/1900 y Reglamento 13/11/1900 de condiciones de trabajo de mujeres y niños.**

Eduardo Dato (1899), ocupaba un puesto en la Gobernación, exponía la prohibición del trabajo a los menores de diez años, la reducción de la jornada de éstos, con el objetivo de no dañar su desarrollo físico y mental y, la separación de chicos y chicas en las fábricas e industrias. Y con respecto a las mujeres, se desarrollaron leyes que manifestaban el derecho de estas durante el embarazo, el postparto y la lactancia.³⁶

Según lo publicado en la Gaceta de Madrid, el artículo seis, menciona que los niñas y niñas mayores de diez años pero menores de catorce, pueden ejercer un trabajo, tipo industrial, siempre y cuando no exceda de seis horas para así poder acudir a la escuela sin ningún impedimento. En el caso del trabajo mercantil, la jornada aumentaría a ocho horas. En el caso de ser admitidos en estos trabajos, dispondrán de dos horas diarias para adquirir la educación primaria y religiosa. Dicho horario será de nueve a once de la mañana, o si es turno de tarde, de tres a cinco de la tarde.

Por otro lado, con respecto al trabajo nocturno, el horario de la jornada sería desde las siete de la tarde hasta las cinco de la mañana.

Debido a la ley de protección del trabajo para los niños, desde los diez hasta los catorce años, no podrán trabajar más de ocho horas diarias.

Según el artículo ocho, en el caso de que en el lugar de trabajo con más de veinte niños, no haya a dos kilómetros de distancia una escuela, el empresario deberá construirla por su cuenta.

Con respecto a la asistencia de ella y sus horarios, según el artículo catorce, el empresario deberá ponerse de acuerdo, mediante una reunión, con los padres o tutores legales de los niños, para que puedan ser compatibles con las horas de trabajo.

Puede darse el caso de que haya niños que ya sepan leer, por lo tanto, si ellos quieren, podrán comenzar a trabajar un año antes de la edad mínima establecida por la ley.

³⁵ Gaceta de Madrid = núm. 209 (1878), Cortes Constituyentes, “Art. 1, 2 y 3”

³⁶ María Jesús ESPUNY TOMÁS, (2017), “La primera legislación social protectora de la mujer”, pp. 102-107.

Para ello, deberán verificarlo mediante un certificado explícito y deberán aceptar la realización de un examen para comprobar si saben leer.

Aludiendo al trabajo, para que un niño pueda trabajar, necesita la previa autorización del padre, en el caso de que no la tenga, será con la de la madre o de su tutor legal.

En dicha autorización, ha de constar, que el trabajo que se va a realizar no es superior a sus fuerzas y que no resulta ser dañino para él. Añadiendo también, que no padece ningún tipo de enfermedad o infección, con objeto de no provocar contagios entre los niños que se encuentren trabajando en el mismo lugar.

Refiriéndose al trabajo de las mujeres, el artículo diecisiete expone que ninguna de ellas podrá formar parte del mundo del espectáculo, sin antes verificar que es mayor de edad.

Con respecto al embarazo, el artículo dieciocho, manifiesta que aquellas mujeres que se encuentren en el octavo mes de embarazo, tendrán la posibilidad de pedir el abandono del trabajo, pero reservando su puesto hasta tres semanas después del parto.

Aquellas mujeres que tengan hijos recién nacidos, tendrán derecho a una hora al día para dar la lactancia a su hijo. Es decir, en estos casos, la mujer podrá abandonar su trabajo durante una hora, la cual se puede dividir entre mañana y tarde, como la madre lo prefiera, para poder dar de comer a su hijo. Además, dicha hora diaria no será descontada del salario que le corresponde a la mujer.³⁷

➤ **Real Decreto de 01/03/1906**

En este Reglamento, se discute el servicio de la Inspección de Trabajo.

Destacando sus obligaciones, según el artículo diecisiete, los inspectores deberán comprobar que no trabajan los niños menores de diez años, además, deberán comprobar si todos respetan la decisión de prohibir el trabajo nocturno y no deciden hacerlo, de lo contrario serán sancionados.

También se encargarán de vigilar a los niños menores que trabajan, para verificar que no están en empleos que puedan estar prohibidos para ellos.

De manera general, comprobarán que nadie trabaje en los días festivos y en domingos.

Con respecto a los niños menores de catorce años, deben constatar que acuden a la escuela y a la educación religiosa.

³⁷ Gaceta de Madrid = núm. 319 (1900)

De igual manera, confirmaran que se cumple el artículo nueve de la ley sobre el derecho que tienen las mujeres después del parto y en la lactancia de su hijo.

Asimismo, deben cerciorarse de que los niños, jóvenes y mujeres que comiencen un empleo, hayan justificado mediante un certificado, que están vacunados y que no padecen ningún tipo de enfermedad que pueda ser contagiosa para los demás.

Para concluir, vigilaran que los establecimientos donde se alojan los obreros, estén separados de manera que, los hombres se alojen en un lado y las mujeres en otro. Excepto, aquellos que pertenezcan a una misma unidad familiar.³⁸

➤ **Ley de 08/01/1907**

En esta ley se produce Reforma del artículo 9 de la Ley de 1900: la ley de 8 de enero de 1907 y el Real Decreto de 21 de Agosto de 1923.

La reforma que se ha producido es la siguiente:

- Aquellas mujeres que estén en el octavo mes de embarazo, tienen la posibilidad de abandonar su puesto de trabajo cuando se produzca la presentación del certificado médico de éstas, en el cual deben acreditar cuando será probablemente la fecha del parto. De esta manera, queda totalmente justificada la ausencia a la actividad de trabajo.
- En relación al trabajo, una vez justificada dicha ausencia mencionada anteriormente, el empresario se ve obligado a conservar el puesto de trabajo de la mujer mientras ella disfruta de su derecho a descansar durante el periodo de embarazo.
- La obligación del empresario será válida hasta pasadas veinte semanas, en el supuesto de que una mujer no esté presente en su trabajo durante un periodo más largo de lo establecido, debido a motivos de enfermedad. Siempre y cuando, dichos motivos estén justificados mediante un certificado médico.³⁹

³⁸ Gaceta de Madrid = núm. 63 (1906)

³⁹ María Jesús ESPUNY TOMÁS, (2017), “La primera legislación social protectora de la mujer”, pp. 120-122.

➤ **Real Decreto de 25/01/1908**

En relación con el artículo 12 de mayo de 1900 sobre el trabajo de mujeres y niños, el Gobierno decide clasificar al trabajo en la industria como un trabajo perjudicial, dañino y molesto para los obreros.

Además, se exponen los puntos principales a tener en cuenta en dichos trabajos, como son, la edad a la que está permitido trabajar para los obreros, el tipo de trabajo que les está permitido y el tipo de trabajo que está totalmente prohibido, y por último, el tiempo máximo que debe durar la actividad laboral.

La legislación que existía admitía tanto el primer punto como el tercero, por lo tanto, quedaban por examinar los tipos de trabajos que los niños y mujeres podían realizar, y cuales estaban prohibidos.

Asique se realizaron dos grupos para poder definirlos.

En el primer grupo, destacaban aquellas industrias en las que se prohibía totalmente el trabajo a los niños menores de dieciséis años y a las mujeres menores de dieciocho años. Esta decisión se realizó debido a los riesgos que pueden existir en las industrias, tanto higiénicos como de seguridad.

Y en el segundo grupo, las industrias, las cuales han de prohibir el trabajo a los niños menores de dieciséis años y a las mujeres menores de edad.

Por lo tanto, con respecto a la prohibición de los trabajos, los niños menores de dieciséis años, no podrán realizar actividades utilizando las máquinas que contengan pedales, ni podrán utilizar sierras o taladradoras mecánicas. También se les impedirá cargar con más de diez kilos y arrastrar o empujar instrumentos en las fábricas.

Para los niños y niñas menores de dieciséis años, está prohibido poner en marcha cualquier máquina con ruedas verticales.

Y finalmente, se ha realizado una norma únicamente para niñas menores de diez y seis años, a las cuales se les impedirá utilizar las máquinas de coser con pedal, como consecuencia de los reproches que ha tenido por el daño que puede causar tanto a la salud física de la niña como de la mujer.⁴⁰

⁴⁰ María Jesús ESPUNY TOMÁS, (2017), “La primera legislación social protectora de la mujer”, pp. 125-127.

➤ **Ley “de la Silla” 20/02/1912**

Esta ley fue publicada en la Gaceta de Madrid el día veintiocho de febrero del mismo año, dicha ley establece que, en el ámbito de almacenes, escritorios y en general, todo establecimiento que no sea una fábrica donde se vendan artículos u objetos al público, se disponga de suficientes asientos para las mujeres que se encuentren trabajando en estos establecimientos.

Esta ley nace debido a razones fisiológicas, ya que estas mujeres pueden sufrir graves trastornos funcionales.

Dicha ley exige multas administrativas y visitas por parte de la Inspección de Trabajo, con el objetivo de garantizar que la ley se está llevando a cabo.

Las infracciones serán de veintiséis a doscientos cincuenta pesetas, esta última puede ser aplicada en el caso de que la inspección en una segunda visita vuelva a visualizar otra infracción en el mismo lugar.

➤ **Ley prohibiendo el trabajo nocturno de las mujeres en talleres y fábricas 11/07/1912**

Se trata de un proyecto de ley, el cual expone la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres.

Las Cortes dictaminan por tanto, que está terminantemente prohibido realizar cualquier actividad laboral durante la noche, tanto en talleres como en fábricas.

Dejando claro que, esta ley no se aplica al trabajo doméstico ni al trabajo domiciliario, debido a que existe ausencia de control para poder vigilar dicha norma.

Existen otras excepciones, como el trabajo agrícola.

La jornada laboral sería desde las nueve de la noche hasta las cinco de la mañana, incluyendo un descanso mínimo de once horas seguidas.

En el caso de que estas normas no se lleven a su cumplimiento, se llevaran a cabo multas de carácter monetario de veinte a doscientos sesenta pesetas, los cuales le serán exigidos al empresario.

Con respecto a las industrias textiles, se produce una reforma, y es que a partir del 14 de enero de 1914, se prohibirá el trabajo nocturno a las mujeres casadas y viudas con hijos. Asimismo, las mujeres solteras o mujeres viudas sin hijos, sufrirán una reducción

de la plantilla de un 6% hasta 1920, y cuando llegue esta fecha, se les impedirá a ellas también trabajar en el turno de noche.⁴¹

4. COMPARACIÓN CON OTROS PAÍSES: EL CASO DE FRANCIA

4.1. PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD⁴²

En España, según el Real Decreto 21 de agosto de 1923, en la reforma del artículo 9 de la ley 13/03/1900, las mujeres tienen derecho a un subsidio tutelar, que corresponde a cincuenta pesetas. Y además, tienen la obligación de abandonar su trabajo, durante dos semanas, con el motivo de no abandonar al recién nacido.

Gracias a la OIT, se ha conseguido una indemnización por la maternidad, sería una pensión de cincuenta pesetas.

Por otro lado, según el Real Decreto Ley de 22 de marzo de 1929, el de 29 de enero de 1930 y el Decreto Ley de 26 de mayo de 1931, se les ha otorgado, a las beneficiarias, la Inscripción en el Régimen obligatorio del Retiro obrero, las cuales son, tanto obreras como empleadas.

También se ha conseguido la asistencia médica, de una comadrona, y de una farmacia, incluso servicios facultativos durante el embarazo y el postparto.

Haciendo mención al postparto, las mujeres tendrán un descanso obligatorio de seis semanas de duración.

Y por último, se les proporcionará a las aseguradas desde los dieciséis a los cincuenta años, una cuota obligatoria. Éstas serán trimestrales y existe la posibilidad de imposiciones voluntarias.

En Francia, según las leyes de 17 de junio y de 25 de agosto de 1917, y los artículos 29 (ley nº 66-1044 del 30 de diciembre de 1966), las mujeres tienen derecho a ocho semanas de descanso en total antes y después del parto.

Por otro lado, al igual que en España, las mujeres no pueden trabajar durante el embarazo, aunque en Francia el período es de seis semanas que siguen.

⁴¹ Gaceta de Madrid, núm. 194 (1912)

⁴² Sigo el trabajo ya citado de María Jesús ESPUNY TOMÁS, (2017), “La primera legislación social protectora de la mujer”, pp. 102 y ss.

Además, se expone algo novedoso, la lactancia, y es que las mujeres podrán disfrutar de una hora al día para dar de comer a su recién nacido, dicha hora se divide en media hora por la mañana y media hora por la tarde.

Incluso, se realizarán salas que estén habilitadas para ello, (artículo 26 de la Constitución francesa), aunque en este caso, el derecho a la hora de lactancia se reducirá a veinte minutos por la mañana y veinte minutos por la tarde.

Gracias a la Comisión de Higiene Industrial, dichas salas contarán con medidas de limpieza, se estudiarán las condiciones de instalación y de vigilancia, con el objetivo de no afectar a los niños recién nacidos que se estén alimentando.

Con respecto al trabajo, los empresarios tienen la obligación de finalizar el contrato de una mujer, si ésta sufre faltas graves o ajenas a su embarazo o postparto.

Además, el empresario deberá cumplir con el contrato de trabajo de dichas mujeres, durante el periodo de doce semanas, anterior o posterior al embarazo. En caso de enfermedad causada por el embarazo, puede ampliarse hasta un máximo de quince semanas.

Gracias a la OIT, las aseguradas podrán disfrutar de prestaciones durante catorce semanas, seis antes de la fecha del parto, y ocho después. Y como hemos mencionado anteriormente, la mujer debe abandonar todo tipo de trabajo en el periodo de prestación, o al menos seis semanas.

En definitiva, podemos observar la importancia que tiene en Francia el período de lactancia para una mujer, de hecho según el Rapport de la Commission de la Conférence (1945), se están planteando hacer una reforma en la legislación con respecto a la lactancia y a la prohibición de trabajar en dicho período.

4.2. TRABAJO NOCTURNO

En España, según el Convenio de Berna, de 26 de septiembre de 1906, ley de 11 de julio de 1912 y Decreto Ley de 15 de agosto de 1927, todas las mujeres, sin importar la edad, al realizar un trabajo nocturno, tendrán un descanso mínimo y continuo de doce horas entre dos días consecutivos de trabajo.

Excepto aquellos trabajos como el servicio doméstico, talleres de familia y trabajo a domicilio.

En Marruecos, Dahir de 7 de septiembre de 1931, prohíbe el trabajo de las mujeres entre las veintidós horas y las seis horas.

España no aprueba el convenio mencionado anteriormente, por lo tanto queda prohibido el trabajo de la noche para las mujeres. Además, se han realizado propuestas para que el descanso sea de once horas, teniendo entre éstas varios intervalos.

Ésta acaba ratificando el convenio, con la novedad de que no se aplicará a las mujeres con cargos directivos o de mayor responsabilidad, ni a las empleadas en servicios de sanidad.

En Francia, según el Libro II Code du Travail, en los artículos del 21 al 27, se les otorga autorización a los inspectores de trabajos nocturnos para la defensa de los trabajadores, con el objetivo de poder organizar el trabajo en varios turnos y que los trabajadores puedan descansar sus horas correspondientes, velando siempre por su salud.

Para las mujeres, el descanso nocturno debe de ser, como mínimo, de once horas consecutivas. El horario sería de las veintidós horas a las seis de la mañana.

4.3. EL TRABAJO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN LA INDUSTRIA, EN FRANCIA



Fotografía de los menores de edad trabajando en la industria en Francia

En primer lugar, mencionar que la ley francesa es similar a la española, en general, las dos se preocupan por la salud y bienestar tanto de los niños como de las niñas, y además, se preocupan por impulsar a éstos a ir a la escuela.

En la fotografía, obtenida por el artículo “*La limitación del trabajo infantil en Francia de 1874*” de Eduardo Montagut (2016), se puede observar a un grupo de niños trabajando en la industria.

Entrando en materia, el artículo uno expone, que los niños menores de doce años no pueden trabajar ni en fábricas, ni en talleres ni en otro tipo de trabajo.

La jornada de éstos no podrá exceder de seis horas diarias, para así poder compaginar el trabajo con la escuela.

Haciendo mención al trabajo nocturno, anteriormente comparado con España, también está prohibido para los niños menores de dieciséis años, y para las niñas que trabajen en fábricas, a las cuales también se le aplica dicho impedimento.

Aunque existen excepciones en las cuales los niños si pueden trabajar en el turno de noche, y son en los trabajos con fábricas a vapor, además del turno de noche, también pueden trabajar los domingos y días festivos. Algo novedoso, ya que en España esto no ocurre.

Por lo tanto, podrán trabajar en el turno de noche, pero con la condición de cumplir con sus obligaciones de acudir a la escuela y a la educación religiosa.

Por otro lado, está prohibido el trabajo en las minas para los niños menores de doce años y a las niñas y mujeres, debido a las altas posibilidades de producirse accidentes en ellas. Con respecto al tema de la educación, en Francia se administran de la siguiente manera, los niños menores de doce años deberán presentar un justificante por parte de sus padres, verificando que asiste regularmente a la escuela.

Y a los niños menores de quince años, se les prohíbe realizar una jornada mayor de seis horas diarias sino demuestran mediante un certificado del profesor de la escuela que han obtenido el título de primaria.

En Francia, llevan un seguimiento de cuando cada niño comienza y acaba un empleo, con el objetivo de poder vigilar la protección de los niños.

Esto se lleva a cabo a través del livret o cuaderno, primero, se hace entrega de él por parte del alcalde, a los padres del niño, y a continuación, se escriben los datos personales y escolares del menor y del jefe de su nuevo trabajo. Y como he mencionado antes, se debe anotar la fecha de entrada en el empleo y además, la salida.

Como conclusión, queda prohibido el acceso de los niños menores de dieciséis años en las fábricas debido a que, es probable que se puedan utilizar instrumentos explosivos y, existen industrias en las cuales se pueden fabricar materiales como la dinamita y la pólvora, que pueden estallar en cualquier momento, por lo tanto requieren una mayor prevención y capacidades que éstos menores no tienen.

A la hora de trabajar en fábricas y talleres, es conveniente recurrir a la limpieza y a la aireación de dichos talleres, sobre todo por la salud de los niños.

5. CONCLUSIONES

En primer lugar, hay que plantearse el por qué, niños y niñas de tan temprana edad, sienten la necesidad de trabajar, sobre todo, en unas condiciones pésimas, en las cuales ponen en peligro todos los días, tanto su salud física como mental.

El por qué está claro, y es por la pobreza que había, y sigue habiendo en determinados países. Los padres de una unidad familiar no podían mantener ellos solos a toda la familia, y necesitaban que también trabajaran sus hijos.

De esta manera, los empresarios se aprovechan de los menores, ya que sabían que ellos trabajan por necesidad, sin tener en cuenta el pésimo salario, las malas condiciones y las jornadas laborales tan extensas. Por lo tanto los empresarios conseguían grandes beneficios, debido al bajo coste de la mano de obra de éstos niños.

Con las mujeres pasaba algo similar, de ahí el apelativo de “fuerzas medias”, aunque gracias a la legislación de la OIT, la situación ha ido evolucionando para bien, se le han otorgado papeles importantes dentro de la Organización.

Con respecto al trabajo de éstas, las jornadas laborales también eran demasiado largas, aunque en el caso maternidad, se consiguieron aprobar unos derechos que les reconocía a las madres, poder tener un período de descanso tanto en el embarazo, como en el postparto. Incluso se dictaron leyes con respecto a la lactancia.

Volviendo al trabajo, en algunos casos se les prohibía a niñas y a mujeres adultas poder realizar dichas actividades, debido a su condición física, ya que resultaba ser el sexo débil, e incluso, había numerosas críticas de que éstas comenzaran cualquier tipo de trabajo, porque estaba mal visto que una mujer abandonara su hogar, su familia y sus actividades domésticas para trabajar.

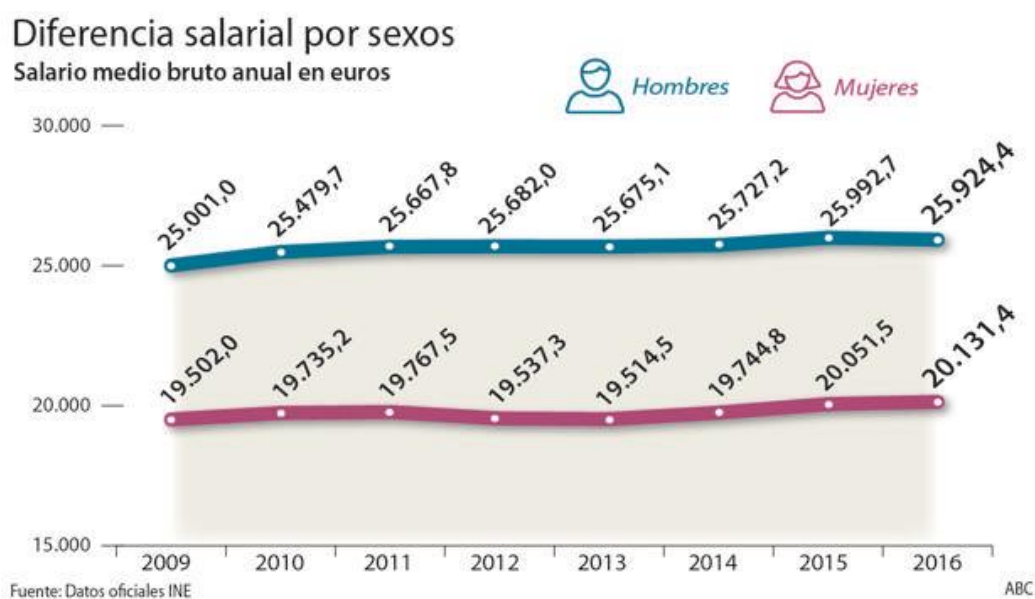
Afortunadamente, hoy en día no se escuchan estos comentarios, o al menos en España.

Y esto se debe gran parte a trabajo que ha realizado la OIT para conseguir que la mujer se gane el puesto que merece dentro del ámbito laboral.

Actualmente, numerosas mujeres se encuentran en establecimientos como fábricas, talleres...compartiendo trabajo con otros hombres, y con los mismos derechos.

Aunque, aún nos queda mucho por evolucionar, sobre todo por la diferencia salarial que, hoy en día, existe entre hombres y mujeres. La cual, ha disminuido durante estos años, pero aún sigue existiendo esa brecha salarial entre ambos.

A continuación podemos observar la representación gráfica sobre la brecha salarial que existe entre hombres y mujeres durante 2009 y 2016.



Fotografía obtenida por ABC.

6. BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

6.1. BIBLIOGRAFÍA

Eduardo CEBREIROS ÁLVAREZ (2019), “Estructura orgánica y funcionamiento de la OIT en su etapa inicial (1919-1939)”, en CHAMOCHO-RAMOS-ESPUNY (2019), *La Organización Internacional del Trabajo*, pp. 76 y ss.

CHAMOCHO-RAMOS-ESPUNY (coord.) (2019), *La Organización Internacional del Trabajo. Cien años de protección jurídica internacional de la clase obrera (1919-2019)*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 388 pp.

CHAMOCHO-RAMOS (2013), *Introducción jurídica a la historia de las relaciones de trabajo*, ed. Dyckinson, Madrid.

Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO (2019), “La norma constitucional de la Organización Internacional del Trabajo de 1946: entre la Sociedad de Naciones y Naciones Unidas”, en CHAMOCHO-RAMOS-ESPUNY (2019), *La Organización Internacional del Trabajo*, pp. 115 y ss.

María Jesús ESPUNY TOMÁS (2019), “Las transformaciones del trabajo de las mujeres en Francia y en España tras las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo”, en CHAMOCHO-RAMOS-ESPUNY (2019), *La Organización Internacional del Trabajo*, pp. 260 y ss.

María Jesús ESPUNY TOMÁS, (2017), “La primera legislación social protectora de la mujer: una perspectiva comparada”, en I. RAMOS VÁZQUEZ (coord), *Derecho y trabajo en el siglo XIX*, ed. Dyckinson, Madrid, pp. 81-147, ref. p. 85.

Leandro MARTÍNEZ PEÑAS (2011), “Los inicios de la legislación laboral española: la ley Benot”, en *Revista Aequitas*, nº 1, pp. 25-70.

Georges P. POLITAKIS, (2008) “Trabajo nocturno de las mujeres. El doble anhelo protección-igualdad”, en *Revista Internacional del trabajo*, vol. 120, nº 4.

Isabe RAMOS VÁZQUEZ (coord), *Derecho y trabajo en el siglo XIX*, ed. Dykinson, Madrid.

Manuela TOMEI (2003), “La protección internacional de los Derechos Humanos y la igualdad, el papel y el enfoque de la OIT”, en *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, nº 68, pp. 27-57.

VVAA (2009), *La organización internacional del trabajo y la lucha por la justicia social, 1919-2009*, ed. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra.

6.2 WEBGRAFÍA

- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=647964>
- https://www.ara.cat/es/sociedad/lucha-por-igualdad-real-feminismo_0_2193380748.html
- https://ec.europa.eu/spain/barcelona/news/la-situaci%C3%B3-de-la-dona-europa-qu%C3%A8-fa-la-ue-la-igualtat-de-g%C3%A8nere_es
- <http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/csw>
- <https://www.ilo.org/gender/Aboutus/IL0andgenderequality/lang--es/index.htm>
- <https://www.ujae.es/estudios/oferta-academica/en/node/340>
- <https://www.ilo.org/100/es/story/tripartism>
- <https://libguides.ilo.org/c.php?g=659646&p=4657178>
- https://www.ilo.org/travail/whatwedo/publications/WCMS_TRAVAIL_PUB_60/lang--en/index.htm
- https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_travail_pub_60.pdf
- <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.1111/j.1564-913X.2001.tb00077.x>

- https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312328
- https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:14549395442801::NO::P12100_SHOW_TEXT:Y:
- <https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/limitacion-trabajo-infantil-francia-1874/20160519151244128480.html>

ANEXO II: Ley de trabajos peligrosos de los niños. Publicada el 28 de Julio de 1878.

250

28 Julio de 1878.

Gaceta de Madrid.—Núm. 209.

Inmediatamente, estando la caja mortuoria en el coche-estufa de la Real Casa preparada al efecto, hechos los honores que prescribe la Ordenanza, y las ceremonias de exequias, fué trasladado el Real cadáver a la Estación del ferrocarril del Norte, y desde allí en tren especial al Real Sítio antes citado. Aho continuó de la Regada del tren Real a la Estación del ferrocarril de San Lorenzo hispano de nuevo los honores correspondientes al Real cadáver, que fué conducido en el mismo coche-estufa, de la Real Casa por las vías del Príncipe a la Real Capilla, ante Ministerio de San Lorenzo del Ezequiel; hallándose unido al cortejo el Obispo paraguayo de aquel Sítio.

Seguidamente, trasladado el difunto a la Real Capilla, en cuya puerta principal lo esperaba el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, acompañado del Obispo correspondiente, celebró su Misericordia solemnemente. Mas de cuerpo presente, con asistencia de toda la comitiva antes expresada, custodiado, según es costumbre, el Real cadáver cuatro Maestros de Cámara y Once y cuatro Guardias Alabarderos.

Terminada la Misa, los Gentiles-Hombres de Cámara con ejercicio y servidores, formaron los coros que pertenecen de la caja mortuoria, y fué conducida a la capilla de San Juan y Santa Ana, donde los Excmos. Sres. Cardenales Patriarcas de las Indias y Arzobispo de Toledo reanunciaron por el eterno descanso del alma de la Augusta Reina Doña María de las Mercedes de Orléans y de Borbón (Q. E. D. R.). Inmediatamente fué abierta la caja mortuoria, hizo un reconocimiento del cadáver por el Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz, por el Sr. Notario Mayor de Reinos, y por miembros de los señores al lado; y en presencia de todos, el Sr. Marqués de Santa Cruz dijo en voz alta lo siguiente: «Dado y jurado, al asarado feroz, y conminado el Excmo. Cardenal Patriarca de las Indias y todos los demás dignos individuos de la Real comitiva, que el cadáver que se halla presente en el de S. M. la Reina Doña María de las Mercedes de Orléans y de Borbón, «Después de haberlo y jurado, y con especialidad vosotros, los señores de Cámara y Guardias, lo mismo que yo acabo de jurar y declarar? A lo que todos respondieron a sí mismos: «Sí, declaramos y juramos.» Hecho esto fué cerrado de nuevo la caja mortuoria y entregada sus llaves, así como la licencia de sepultura, expedida con arreglo a lo prevenido en el art. 70 de la ley de Registro civil, al Sr. D. Mariano de Barreda y Caceres, Administrador del Real Patrimonio de San Lorenzo del Ezequiel, y se dió sepultura al Real cadáver en un panteón construido al efecto en la mencionada Capilla de San Juan y Santa Ana, y separado de la misma por una verja de hierro.

De todo lo cual ordenó y doy fe, como Notario Mayor de Reinos y Ministro de Gracia y Justicia, en la Real Capilla, ante Ministerio de San Lorenzo del Ezequiel, a veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

En testimonio de lo cual, Firmamos: CALDERÓN Y COLANTES.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, salud: que las Códices han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Enmendamos en las penas de prisión correccional en su grado mínimo y medio y multa de 100 á 1.000 pesetas, señaladas en el art. 321 del Código penal:

Primero. Las que hacen ejecutar á niños ó niñas menores de diez años cualquier ejercicio peligroso de equitación, de fuerza ó de destreza.

Segundo. Las que ejerciendo las profesiones de notarios, procuradores, abogados, letrados, vendedores de libros, impresores, directores de otros ó otros auxiliares, empleen en las representaciones de sus dependientes menores de diez años y veintidos que no sean hijos ó descendientes suyos.

Tercero. Los que ejerciendo las profesiones de notarios, procuradores, abogados, letrados, vendedores de libros, impresores, directores de otros ó otros auxiliares, empleen en las representaciones de sus dependientes menores de diez años y veintidos que no sean hijos ó descendientes suyos.

Cuarto. Los que ejerciendo las profesiones de notarios, procuradores, abogados, letrados, vendedores de libros, impresores, directores de otros ó otros auxiliares, empleen en las representaciones de sus dependientes menores de diez años y veintidos que no sean hijos ó descendientes suyos.

Quinto. Los que ejerciendo las profesiones de notarios, procuradores, abogados, letrados, vendedores de libros, impresores, directores de otros ó otros auxiliares, empleen en las representaciones de sus dependientes menores de diez años y veintidos que no sean hijos ó descendientes suyos.

En uno y otro caso la condena llevará consigo para los tutores ó curadores la destitución de la tutela ó curaduría, pudiendo los padres ser privados temporal ó perpetuamente, á juicio del Tribunal sustitutorio, de los derechos de patria potestad.

profesiones indicadas en el número segundo, ó á los que se dediquen habitualmente á la vagancia ó mendicancia.

Art. 2.º Toda el que ejerza una de las profesiones expresadas en el artículo anterior deberá le siempre provisto de los documentos que acrediten en forma legal la edad, filiación, patria ó identidad de los menores de veintidos años que emplee en sus respectivos oficios, cuidando escrupulosamente las Autoridades locales de exigir la presentación de los expedientes documentales antes de conceder la licencia necesaria para la celebración de aquellos expedientes.

La no presentación de dichos documentos siempre que lo exijan las Autoridades ó sus apoderados, será castigada como falta con arreglo al art. 300 del Código penal.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en los expedientes de las niñas y los Abogados en los demás puntos que tocaren la infracción de cualquiera de las disposiciones de esta ley, ó no la pongan en cumplimiento de la Autoridad judicial competente tan pronto como haya podido llegar a su conocimiento, serán castigados con las penas marcadas en el art. 382 del Código penal.

Art. 4.º Los Agentes concurren de España en el extranjero deberán demostrar en el más breve plazo posible á las Autoridades españolas toda infracción de la presente ley cometida en perjuicio de sus compatriotas, ó á las Autoridades de los países en que ejerzan sus funciones, si en ellos estuvieran previstos y penados los hechos á que se refieren las actuales anteriores.

En ambas cosas adoptarán las medidas necesarias para que regresen á España tan pronto como sea posible, y sean entregados á sus países, tutores ó curadores, y á falta de estos á las Autoridades locales del pueblo de su nacimiento, los niños ó niñas de origen español nacidos de diez y seis años á que esta ley se refiere.

Art. 5.º La infracción de las penas señaladas en las anteriores disposiciones se entenderá siempre sin perjuicio de las demás que correspondan á los que en ellas incurran por delitos ó faltas previstas y castigadas anteriormente en el Código penal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Juntas, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sítio de San Lorenzo á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia.
Fernando Calderón y Colantes.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr. A fin de que puedan tener aplicación en todas sus partes las disposiciones dictadas para la provisión de las vacantes que ocurren en las carreras judicial y fiscal, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se publique el Real cédula de los funcionarios de ambas carreras, activos y pasivos, tomando por base de antigüedad la fecha de la posesión en la respectiva categoría; que se contenga el término de dos meses, á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid, para que los interesados que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en este Ministerio, que las resolverá dentro de un plazo igual; y que vencido este término, se publique el Real cédula definitiva.

De Real orden lo digo á V. E., á los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1878.

CALDERÓN Y COLANTES.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Los Reclamantes á que se refiere la presente Real cédula se inscriben en la página 188.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPEDIENTES.

SEÑOR: La necesidad absoluta de organizar la Administración civil en consonancia con las trascendentales decretos que V. M. se ha servido expedir variando el régimen político de la Isla de Cuba, es tan evidente, que causa todo necesariamente asombrado á demostrar la pronta obediencia de proceder á la reforma de la actual plantilla de la Secretaría del Gobierno general, y al establecimiento de las oficinas de Gobierno en las seis provincias que se han creado en aquella Isla.

Acordadas estas provincias en cuanto ha sido posible á las de la Península; planteado en toda la Isla el régimen municipal en iguales circunstancias que el provincial, las oficinas centrales de Gobierno, Administración y Fomento, si bien adquieren la importancia que es inherente á toda

y resuelve ya por los Ministros, ya por los Diputados, ya también por los Gobernadores de provincia.

La desamortización que el nuevo modo de ser político y administrativo de Cuba tiene como consecuencia indudable, exige, en primer lugar, la creación de los elementos necesarios para que los servicios se lleven cumplidamente; y á este fin conviene reducir dentro de los límites posibles el personal de la Secretaría del Gobierno general, y crear Secretarías en las nuevas Gobernaciones de provincia, dándose á cada una un número de funcionarios igual al de los Gobernaciones civiles de la Península para el ramo de Gobernación, agregándose á cada Secretaría dos Oficiales más, que han de ocuparse respectivamente de los asuntos de Hacienda y de Fomento, en igual forma que se ha hecho durante algunos años, con buen éxito, en las provincias peninsulares.

Al verificar el estudio de la organización que ha de darse á las oficinas de Gobierno, no sólo se ha tenido en cuenta qué elementos habrán de allegarse á ellas para establecer una Administración ordinaria, sino también las sacrificios que lleva consigo el país durante la guerra fuertemente sostenida, para no irrogar gastos inútiles y obtener alguna economía, que con los que puedan realizarse en otros ramos, permita atender á obligaciones de diversa índole, que hoy constituyen una pesada carga del Tesoro público.

El costo de las plantillas que se acompañan al adjunto proyecto de decreto, ascende en total á la suma de 300.000 pesetas; pero como por virtud de la innovación que se propone á V. M. ha de quedar reformada la actual plantilla de la Secretaría del Gobierno general, y suprimidos los de los Gobernadores de las Departamentos Central, Oriental y de Matanzas, y las Capitanías políticas de Puerto que figuran en la sección 6.ª del presupuesto correspondiente, y en tanto cesan un gasto de 370.000 pesetas, se obtendrá una economía de 60.000 pesetas en sólo este ramo del servicio.

Por último, se añade á todos los Gobernadores civiles la misma categoría administrativa, á semejanza de lo que se practica en la Península, actualizando diferentes en las secretarías según que las provincias sean de primera, segunda ó tercera clase, con objeto de que la representación del cargo pueda basarse en todos ellos como es debido.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Julio de 1878.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.
Jose Elduayen.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría del Gobierno general de la Isla de Cuba se reorganizará con sujeción á la adjunta plantilla, formando parte de ella, además de los tres Secretarios de Política y Gobierno, de Administración y de Fomento, el Archivo general.

Art. 2.º Cada uno de los Jefes de Negociato de la Secretaría de Política y Gobierno, con un Oficial, tendrá á su cargo respectivamente la preparación del despacho de los asuntos de Orden público, Policía y asuntos sancionados, de Extranjería, conflictos de atribuciones y competencias, y de Patronatos, negocios de Gracia y Justicia ó incidentes de Hacienda ó notarios.

Art. 3.º En la preparación de cada Sección el Secretario del Gobierno general, al cual corresponde también la dirección de todos los negocios que se tramitan en las demás Secciones, nombrado por su cargo el despacho con el Gobernador general.

Art. 4.º A la Sección de Administración, interviene la preparación del despacho de los asuntos de Ayuntamientos, Elecciones, Policía urbana y rural, Correos, Quintas y Milicias, Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Art. 5.º La Sección de Fomento preparará el despacho de los negocios correspondientes á los ramos de Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio, Colonización, Librería, Encomiendas, Estadística, Obras públicas, Montes, Minas y Telégrafos.

Art. 6.º Se crea en cada Gobierno civil de las seis provincias en que se ha dividido la Isla de Cuba una Secretaría, con el personal señalado en las adjuntas plantillas.

Art. 7.º De entre los Oficiales adscritos á cada una de ellas el Gobernador señalará dos, que se ocupen respectivamente de los asuntos de Hacienda y de Fomento.

Art. 8.º Tanto á la Secretaría del Gobierno general como á las de los Gobiernos civiles, se agregará el personal facultativo necesario para los ramos de Opleta pública, Minas, Montes y Telégrafos.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número sujeta, 0.50.

— SUMARIO —

Parte Oficial.

Ministerio de Estado:

Ministerio de la Gobernación:

Ministerio de Gracia y Justicia:

Otro conculando por igual tiempo de des-
canso del resto de la pena que lo falta
por cumplir a Juan Cuervo y Meléndez.

Obra idem id. id. del idem de la idem id. d
Pedro Coco Pérez, Ignacio Herrero
Abis, Marcos Aguilar Gallego, Elías
Delgado González, Esteban Santos Rodríguez.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

De igual beneficio disfrutaban las demás
reinas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

disponer que la Corte vista de luto durante diez días, cinco de riguroso y cinco de alivio, debiendo empezar á contarse desde el 26 del corriente mes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

BUY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de
Dios y la Constitución. Rey de España:

Ayuntamiento de Madrid.—Continuación de la Memoria de la gestión de este Excelentísimo Ayuntamiento desde 1.º de Julio de 1923 al 30 de Septiembre de 1924.

A todos los que la presente vieron y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado la siguiente Ley: «Art. 1.º Los señores señores, títulos, cédulas, oficios, escritorios, y en general en todo establecimiento no fabrico, de cualquier clase que sea, donde se vendan o expendan artículos de objetos al público, no se preste algún servicio relacionado con él por mujeres empleadas, y en los locales anejos, será obligatorio para el dueño o su representante particular de Compañía tener dispuesto un asiento para cada una de aquellas. Cada asiento destinado exclusivamente a una empleada, debe estar en los locales anejos, en su número, en forma que pueda ser

Por tanto:
Mandemos á todos los Tribunales, Jus-

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALS DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Cancillería

Los Caudales y Nido,

Visto el expediente instruido con mo-

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.
El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Canalejas y Naves.

Visto el expediente instruido con 20
tivo de instancias elevadas por los Alcaldes
y Concejales de los 16 Ayuntamientos

... y Concejal de los Ayuntamientos del partido judicial de Saldaña, Diputado provincial por dicho distrito y otras Corporaciones y entidades de la provincia de Saldaña en calidad de con-

...indulto ó commute por destierro el resto de las penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal, imputada á Federico Com. Fírm: de nob.

... y un día de presidio mayor, á que fueron condenados Ignacio Herrero Abiá, Marcos Aguilar Gallego, Eliseo Delgado Izquierdo, Emilio Santos Rodríguez, Ra-

Alfonso Vian Parla, Joaquín Vian Parla, Silvero Monje Sánchez y Aniceto Salas Viana, y de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional impuesta a

Considerando las numerosas stellas

Indefinido que promueven este expediente, el perdón otorgado por la parte perjudicada, así como el causal daño material causado por el delito y la bu-

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, se reguló el ejercicio de la gracia de

De acuerdo con el dictamen de la Sala
estudiosa y con lo consultado por la
comisión permanente del Consejo de Ex-

Vengo en conmutar á los referidos reos por igual tiempo de destierro al resto de

se penas que les queda por cumplir y que respectivamente les han sido impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero
de mil novecientos doce. **ALFONSO.**
Ministro de Gracia y Justicia,

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDER

Excmo. Sr. El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, me é continuación se inserta, y por resolución de 21 del actual, he tenido á bien disponer que la Cruz de primera clase del dicho Militar, con distintivo blanco y asessor del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Caballería Félix Vallego Lobos, se declare per-

ANEXO VII: Ley prohibiendo el trabajo nocturno de las mujeres en talleres y fábricas. Publicado el 11 de Julio de 1912.

94	12 Julio 1912	El Gaceta de Madrid.—Núm. 194
Otra disponiendo que dentro de la segunda quincena del mes actual se publiquen los anuncios concitando a ciudadanos para los concursos en que se celebrarán para la adquisición por los Puertos y Fábricas de los artículos de los servicios de subestaciones y acuartelamiento que se necesitan para las atenciones del mes próximo y respecto reglamentario.—Página 102.	la Liga de Amigos de la Basconiana.—Página 102.	INSTRACIÓN MUNICIPAL.—AMENOS OPTICIALES de la Compañía del ferrocarril Central Galés, Norwich Union Fire Insurance Society Limited, The Continental Assurance Company Limited, Hibernia Cédula a Locales, Banco de España (Tercera), Sociedad Wagonas Hileros y Sociedad Carbonos de la Nueva, SANTORAL.
Otra disponiendo se anuncie concurso para proveer las plazas vacantes que existen vacantes en diferentes Establecimientos de enseñanza y que han sido gubernamentales ofrecidas por sus Directores para huérfanos de militares.—Página 102.	Otra disponiendo se alquieren, con destino al Museo Arqueológico Nacional, dos fogones de oro ofrecidos en renta por D. José María Vega.—Página 102.	ANEXO 2.º—RECTOR.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE
Otra, circular, disponiendo que para que los reclusos accedan a los beneficios de la vigente ley de Rehabilitación para la reclusión del tiempo de servicio en filas, puedan ser de los de los Regimientos y Unidades del Cuerpo de Ingenieros y Armas de tropas de Sanidad Militar, se encarga a los señores de las comarcas de los reclusos a prisión que previenen los artículos 107 y 108 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1899.—Página 102.	Administración Central	HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Conclusión de la relación número 272 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.
Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes	GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas en los meses de Mayo y Junio últimos.—Página 102.	Rectificaciones de resguardos publicados con anterioridad.
Real orden nombrando Delegado general, con la representación de este Ministerio y con el encargo de realizar los trabajos preliminares para el segundo Congreso internacional de Psicología que se ha de celebrar en Madrid en el año 1915, a don Eduardo Vicens y Querol, Consejero de Instrucción Pública y Presidente de	MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Actas de los Navegantes.—Grupo 178.—Página 104.	FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Boletín de Madrid.—Relación de los nuevos reclusos de efectos públicos efectuados en el primer semestre del año actual.
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Actas y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 104.	Relación de los aumentos de reclusiones de efectos públicos que han tenido lugar durante el año actual.
	FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Otorgando a la Compañía de ferrocarriles secundarios y agrícolas de León, la concesión del ferrocarril de León a Benavente.—Página 104.	Relación de los nuevos reclusiones de valores comerciales que se han efectuado en el año actual.
	ANEXO 1.º—BOLETÍN.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBSTANTIA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—AMENOS OPTICIALES de la Compañía del ferrocarril Central Galés, Norwich Union Fire Insurance Society Limited, The Continental Assurance Company Limited, Hibernia Cédula a Locales, Banco de España (Tercera), Sociedad Wagonas Hileros y Sociedad Carbonos de la Nueva, SANTORAL.	Relación de los aumentos de reclusiones de valores comerciales que han tenido lugar durante el año actual.
		ANEXO 2.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Página 131.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G. G.).
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

El Rey

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe el trabajo industrial nocturno de las mujeres en talleres y fábricas.

Art. 2.º El descanso de noche a que se refiere el artículo precedente, tendrá una duración mínima de once horas consecutivas; en estas once horas deberá estar comprendido siempre el intervalo de las nueve de la noche a las cinco de la mañana.

Art. 3.º Se exceptúan de esta prohibición:

1.º Los casos de fuerza mayor; y
2.º Aquellas industrias agrícolas, y aquellas en que se utilice para el trabajo materias susceptibles de alteración, siempre que no hubiere otro medio de evitar la pérdida de esas materias.

Art. 4.º Las infracciones de esta Ley se castigarán con multas de 20 a 250 pesetas, exigibles solamente a los patronos, salvo el caso de que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos. Las Autoridades municipales serán las encargadas de la imposición y cobro de las multas referidas cuando lo determinen las Juntas locales y provinciales. Las reincidencias dentro del plazo de un año, se castigarán con multas dobles de las primeras, debiendo ser todas satisfechas en papel de pagos al Estado.

Art. 5.º La prohibición del trabajo nocturno de la mujer que se establece en las disposiciones anteriores, entrará en vigor el 14 de Enero de 1914, con excepción de las industrias textiles, que se someterán al régimen que establece el párrafo siguiente:

En las industrias textiles se prohibirá el trabajo de las mujeres casadas y viudas con hijos en 14 de Enero de 1914. En cuanto a las mujeres solteras y viudas sin hijos, se reducirá por lo menos en un 6 por 100 anual el número de las empleadas en el trabajo nocturno hasta 14 de Enero de 1920, desde cuya fecha quedará

en absoluto prohibido el trabajo nocturno de la mujer.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación dictará antes de aquella fecha el Reglamento que requiera esta Ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barral y Curiel.

MINISTERIO DE FOMENTO

El Rey
Don ALFONSO XIII por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar con arreglo al proyecto presentado ya en el Ministerio de Fomento por la Compañía Anónima Azucarera de Madrid, tal como es aprobado en su día y en la forma que por el mismo Gobierno se determinase, la concesión